



administrativas vigentes para la educación especial diferencial, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; leyes N°s. 18.956, 19.598, 20.201, 20.422 y 20.481; decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

**Artículo 1°:** Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren estudiantes en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento reseñado fueren considerados de educación especial diferencial, podrán optar al pago de la subvención correspondiente a educación especial diferencial.

**Artículo 2°:** Los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, cuyos educandos fueron beneficiarios en años anteriores por esta subvención, deberán postular al beneficio enviando una nómina a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, donde conste que tales educandos continúan siendo estudiantes del establecimiento educacional y que cumplen con todos los requisitos.

**Artículo 3°:** Los sostenedores que postulen a estudiantes por primera vez al beneficio del pago de la subvención especial diferencial, deberán presentar los siguientes antecedentes ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación:

a) Acreditar que el educando sea beneficiario de un proyecto de integración escolar, aprobado por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva;

b) Certificado que acredite que el estudiante se encuentra matriculado en un curso de la Enseñanza Media, y

c) Documento que contenga el compromiso del establecimiento en el sentido de utilizar los aportes de la subvención especial diferencial para financiar los recursos humanos y materiales que requiere esta innovación educativa, debiendo indicar claramente las adaptaciones curriculares que se implementarán.

El plazo para presentar los antecedentes será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Una vez transcurrido el plazo anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, tendrán un plazo de 10 días hábiles para resolver la selección de los beneficiarios.

Los sostenedores beneficiados deberán confirmar antes del 30 de abril del año 2011 la incorporación de los(as) alumnos(as) beneficiarios(as) a los cursos respectivos.

**Artículo 4°:** Establécese que el número máximo de estudiantes de Enseñanza Media beneficiarios para el año 2011 será de 20.000, los que tendrán la siguiente distribución regional:

Regiones	N° de alumnos(as)
Región de Tarapacá	600
Región de Antofagasta	600
Región de Atacama	600
Región de Coquimbo	2.500
Región de Valparaíso	2.100
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	1.100
Región del Maule	1.500
Región del Bío-Bío	3.000
Región de la Araucanía	1.000
Región de Los Lagos	1.300
Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo	250

Regiones	N° de alumnos(as)
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	250
Región Metropolitana	4.000
Región de Los Ríos	800
Región de Arica Parinacota	400
TOTAL	20.000

**Artículo 5°:** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas resolverán la entrega del beneficio, de acuerdo con el mérito de los antecedentes enviados por los sostenedores. Para ello, deberán dictar una o más resoluciones en las que se individualicen a los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con el pago de la subvención especial diferencial, por estudiante integrado en cursos de Enseñanza Media por los cuales se percibe el beneficio.

Los cupos regionales que al 30 de abril del año 2011 no hubieren sido ocupados efectivamente, podrán ser redistribuidos por el Ministerio de Educación según las demandas regionales no consideradas en la asignación inicial.

**Artículo 6°:** En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto, se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial y para el régimen general de subvenciones.

**Artículo 7°:** El gasto que irroque al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente decreto será imputado al ítem: 09-01-20-24-01-255, Glosa 04 de la Ley N° 20.481, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2011.

Anótese, tómese razón y publíquese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-  
Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-  
Saluda a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

## Ministerio de Energía

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 80 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493 y sus modificaciones; en el Of. Ord. N°160/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	599,6	685,2	770,9
Petróleo Diesel	626,4	715,9	805,4
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	364,0	416,0	468,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, para la gasolina automotriz, el petróleo diesel y el gas licuado de petróleo de consumo vehicular.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

Combustible	Componente Variable (UTM/m³ y en UTM/1.000 m³ caso del gas natural)
Gasolina Automotriz	-0,6876
Petróleo Diesel	-0,6832
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1,5195 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 24 de marzo de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

Combustible	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³ y en UTM/1.000 m³, en el caso de gas natural)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	-0,6876	5,3124 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	-0,6832	0,8168 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1,5195 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m³



Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 81 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N°00107/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	824,98
Petróleo Diesel	859,13
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	417,18

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 82 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 105/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
632,5	722,9	813,2	862,75

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE MARZO DE 2011**

Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	481,78
DOLAR CANADA	491,86
DOLAR AUSTRALIA	486,99
DOLAR NEOZELANDES	357,09
LIBRA ESTERLINA	789,03
YEN JAPONES	5,95
FRANCO SUIZO	533,59
CORONA DANESA	91,79
CORONA NORUEGA	86,59
CORONA SUECA	76,40
YUAN	73,49
EURO	684,44
DEG	767,82

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$652,81 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de marzo de 2011.

Santiago, 22 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**CERTIFICADO**

El Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2011, fue de 0,45% anual.

Santiago, 21 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**

**MODIFICA ORDENANZA N° 395, DE 2005, SOBRE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Iquique 9 de marzo de 2011.- La Srta. Alcalde, con esta misma fecha, ha expedido la siguiente Ordenanza.

Núm 454.- Vistos:

Ordenanza Municipal N° 395, de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre Ordenanza para el Otorgamiento, Renovación, Caducidad y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Ordenanza Municipal N° 447, de fecha 20 de julio de 2010, que modifica Ordenanza Municipal N° 395.

Certificado N° 64/2011, de fecha 8 de febrero de 2011, emitido por Secretaria Municipal y Secretaria del Concejo Municipal, dando cuenta del Acuerdo N° 61/2011, de fecha 7 de febrero de 2011.

Decreto alcaldicio, materia de Departamento de Personal N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que designa como Alcalde de la comuna de Iquique a doña Myrta Dubost Jiménez.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de las Municipalidades y modificaciones posteriores,

Ordeno:

1.- Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 395, de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre Otorgamiento,

Renovación, Caducidad y Traslado de Patentes de expendio de Bebidas Alcohólicas, en los siguientes términos:

Agréguese en el numeral 7 "Restaurante de Turismo" del artículo 36, después de la letra b) como nuevos incisos, lo siguiente:

Los establecimientos de esta categoría sólo podrán establecerse en las zonas del Paseo Baquedano, en el Borde Costero (con excepción de la Península de Cavanha en donde se autorizarán Restaurantes Diurnos o Nocturnos), en el sector de Bajo Molle. No se concederá esta categoría de patente en conjuntos habitacionales, como tampoco en conventillos, cités, y demás edificios análogos de habitantes.

**LIMITE BORDE COSTERO:**

**Norte:** El límite estará definido por la intersección de calle Patricio Lynch.

**Sur:** El límite estará definido por la intersección de Avenida Ramón Pérez Opazo (ex - Avda. Chipana).

**Este:** El límite estará definido por el contrafrente de los sitios que enfrentan la línea oficial de Patricio Lynch, Esmeralda, Luis Uribe, Baquedano, Avda. Arturo Prat Chacón, José Miguel Carrera, Juan Martínez, Avenida Arturo Prat y Avda. Ramón Pérez Opazo.

**Oeste:** El límite estará definido por la línea de más alta marea.

2.- Autorícese a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

3.- La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, diario local y en la página web del municipio.

Myrta Dubost Jiménez, Alcalde.- María Angélica Vega Pinto, Secretaria Municipal.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines que haya lugar. Le saluda atentamente a Ud., María Angelica Vega Pinto, Secretaria Municipal.